



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que el lapso dispuesto para la subsanación de la demanda, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación inadmisión: 20 de enero / 2021.
Días hábiles para subsanar: 21, 24, 25, 26 y 27 de enero / 2021.
Días inhábiles: 22 y 23 de enero / 2021.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidos (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00028 00
Demandante:	Nelson de Jesús Bedoya Grisales
Demandado:	Olga Lucía Cárdenas Pérez
Auto:	087

CONSIDERACIONES

Vencido el término dispuesto para subsanar las falencias halladas a la demanda, sin que se procediera en tal sentido, no queda otra alternativa que pasar a rechazarla tal y como se indicó en el ordinal segundo del auto 033 calendado enero diecinueve (19) último.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DIVORCIO** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **NELSON DE JESÚS BEDOYA GRISALES**, en contra de la señora **OLGA LUCÍA CÁRDENAS PÉREZ**. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: Efectuados los registros correspondientes, **CANCÉLESE** la radicación del expediente y **ARCHÍVESE** digitalmente.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
Estado número 020

Febrero primero (1°) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c70e8644e4f536e05c2382de69b04b6932ef49375219c9f0df001c5ff60e81**

Documento generado en 31/01/2022 06:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>